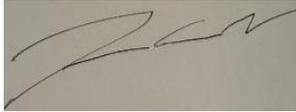


CONSTANCIA. 29 de marzo de 2023. El demandado en este proceso fue notificado por conducta concluyente el 10 de marzo de 2023, el término concedido para pagar corrió los días 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo de 2023, se le aceptó la renuncia a términos para contestar y excepcionar guardó silencio. A Despacho, en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIO HUMBERTO GONZALEZ FRANCO
DEMANDADO	LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00007-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderado judicial, **MARIO HUMBERTO GONZALEZ FRANCO** formuló demanda ejecutiva en contra de **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022 por valor \$60.000.000, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo y de mora sin estipular porcentaje, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 27 de enero de 2023 se dispuso librar mandamiento decisión que se notificó al demandado por conducta concluyente el día 10 de marzo de 2023, sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

**CONSIDERACIONES**

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR adelante** con la ejecución en favor del señor **MARIO HUMBERTO GONZALEZ FRANCO** y en contra de **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

#### **Por el pagaré con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022**

- a.** Por la suma de sesenta millones de pesos **(\$60.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2022.
- b.** Por concepto de intereses compensatorios sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 13 de mayo al 13 de noviembre de 2022.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 14 de noviembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia contenidos en el pagaré con fecha de vencimiento noviembre 13 de 2022.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al demandado **LUIS FELIPE MOLINA ZULUAGA**, en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$3.480.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** En conocimiento respuestas a embargo de remanentes proferido por este despacho emanadas del Juzgado cuarto civil municipal y la oficina de ejecución municipal de esta ciudad indicando que la medida de remanentes surtió efectos.

**SEXTO:** En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

M.G.V.

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 055 fijado el 31 de marzo de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Sandra Maria Aguirre Lopez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d44737a474eeb214f1c33130eb5f1db8cce42ed7076b9812de1013e2f0cb14**

Documento generado en 30/03/2023 04:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**